

sobre la administración del Territorio de Ruanda Urundi.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/410).

107 (V). Informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Toma nota de los informes de su Misión de Visita de 1948 a Ruanda Urundi y Tanganyika y de las observaciones presentadas al respecto por las Autoridades Administradoras interesadas;

Expresa su satisfacción por la labor que en su nombre realizara la Misión de Visita;

Toma nota de las conclusiones formuladas por la Misión de Visita e incluídas en sus informes;

Decide que, al formular sus propias conclusiones y recomendaciones durante su examen de los futuros informes anuales sobre los Territorios en fideicomiso interesados o respecto de cuestiones concernientes a ellos, habrá de tener en cuenta las observaciones y conclusiones de su Misión de Visita, así como las observaciones formuladas por las Autoridades Administradoras interesadas;

Pide a las Autoridades Administradoras interesadas se sirvan dar a las conclusiones de la Misión de Visita, así como a las observaciones formuladas al respecto por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, la más atenta consideración.

21a. sesión,
15 de julio de 1949 (T/376).

108 (V). Atribuciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo nombrado una Misión de Visita compuesta de los Sres. Pierre Ryckmans de Bélgica, Awni Khalidy de Irak, Abelardo Ponce Sotelo de México y Benjamin Gerig de los Estados Unidos de América, auxiliada por miembros de la Secretaría, así como por los representantes de las administraciones locales que la Misión pueda considerar necesarios;

Habiendo decidido que la Misión debe salir el 1º de noviembre de 1949 y visitar los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, el Camerún bajo administración británica, el Togo bajo administración francesa y el Togo bajo administración británica, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 84, 89, 94, 96 y 98 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

Encarga a la Misión de Visita que observe la evolución de las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas en los cuatro Territorios en fideicomiso antes mencionados, los progresos realizados por estos Territorios en el camino hacia la autonomía o la independencia, así como los esfuerzos desplegados por las Autoridades Administradoras respectivas para la consecución de estos fines y los demás objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

Encarga a la Misión de Visita que preste atención, en la medida en que pueda ser oportuno hacerlo en vista de las discusiones mantenidas en el Consejo de Administración Fiduciaria y de las resoluciones aprobadas por el Consejo, a las cuestiones planteadas con relación a los informes anuales sobre la administración de los cuatro Territorios en fideicomiso interesados, así como a las peticiones recibidas por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a tales Territorios en fideicomiso, y en especial, a las peticiones relativas al problema del pueblo Ewé en el Togo bajo administración francesa y el Togo bajo administración británica, y a la petición enviada por el *Bakweri Land Committee* relativa al Camerún bajo administración británica;

Encarga a la Misión de Visita que acepte o reciba peticiones y, sin perjuicio de actuar con arreglo a lo dispuesto en los artículos 84 y 89 del reglamento, investigue sobre el terreno, previa consulta con los representantes locales de la Autoridad Administradora interesada, las peticiones relativas a las condiciones de los habitantes indígenas que en su opinión sean suficientemente importantes para justificar una investigación especial;

Pide a la Misión de Visita que se sirva transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria, a la mayor brevedad posible, conforme al artículo 99 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, un informe acerca de los datos recogidos por la Misión, así como las observaciones y conclusiones que desee formular.

4a. sesión,
20 de junio de 1949 (T/348).

109 (V). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo recibido la resolución 224 (III) de la Asamblea General, del 18 de noviembre del 1948,

Habiendo establecido conforme a esta resolución un Comité de uniones administrativas,

Habiendo recibido un informe provisional¹ y un informe² de este Comité y habiendo examinado estos informes en su cuarto período de sesiones;

Transmite a la Asamblea General el informe del Comité y las respuestas de las Autoridades Administradoras a las preguntas formuladas por el Comité³ con la restante documentación compilada por el Comité durante su estudio,

Informa a la Asamblea General que conforme al penúltimo párrafo de esta resolución seguirá estudiando y examinando el funcionamiento de las uniones administrativas existentes o futuras, en todos sus aspectos;

Recordando que la Asamblea General aprobó los Acuerdos de Administración Fiduciaria ante

¹ T/263.

² T/338, T/338/Add.1.

³ T/333, T/361/Add.1.

la seguridad dada por las Autoridades Administradoras, de que no consideran que los términos de los correspondientes artículos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria "facultan a las Autoridades Administradoras para establecer, entre los Territorios bajo administración fiduciaria que respectivamente administran, y los territorios adyacentes, forma alguna de asociación política que entrañe cualquier forma de anexión de los Territorios bajo administración fiduciaria o que tenga el efecto de poner fin a su condición de Territorio bajo administración fiduciaria"¹,

Toma nota de las seguridades dadas por las Autoridades Administradoras de que los acuerdos administrativos de que se trata no ponen fin a la personalidad política de los Territorios en fideicomiso;

Toma nota de las seguridades dadas por las Autoridades Administradoras de que los acuerdos administrativos que examina el Consejo no son incompatibles con los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, ni con los términos de los acuerdos de Administración Fiduciaria;

Resuelve que, con objeto de proteger la personalidad jurídica y política de los Territorios en fideicomiso, el Consejo debe seguir estudiando, durante sus exámenes periódicos de las condiciones existentes en los Territorios en fideicomiso, los efectos de las uniones administrativas, existentes o propuestas, sobre el adelanto político, económico, educativo y social de los habitantes, sobre la personalidad jurídica de los Territorios en fideicomiso como tales y sobre su desarrollo como entidades distintas y

Pide a las Autoridades Administradoras interesadas que hagan los mayores esfuerzos posibles para suministrar, en sus informes anuales, antecedentes, estadísticas y otras informaciones acerca de cada Territorio en fideicomiso, por separado, a fin de asegurar la eficaz ejecución de las funciones de vigilancia del Consejo.

22a. sesión,
18 de julio de 1949 (T/379),

110 (V). Enseñanza superior en los Territorios en fideicomiso del Africa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1) *Habiendo examinado* el inciso d) del sexto párrafo de la resolución 225 (III) de la Asamblea General que recomienda que el Consejo estudie las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de las facilidades proporcionadas para la enseñanza superior de los habitantes de los Territorios en fideicomiso del Africa;

2) *Habiendo establecido*, por su resolución 84 (IV), el Comité de Enseñanza Superior en los Territorios en fideicomiso con las siguientes atribuciones:

"Teniendo en cuenta las facilidades en materia de enseñanza superior en Africa, ya proporcionadas por ciertas Autoridades Administradoras,

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Cuarta Comisión*, primera parte, página 300 del texto bilingüe inglés-francés.

los planes establecidos y los que se establecieren en el futuro para su desarrollo, emprender un estudio preliminar sobre las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de dichas facilidades, con inclusión de la posibilidad material, la conveniencia de crear en 1952, y mantener ulteriormente, una universidad destinada a satisfacer las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los habitantes de los Territorios en fideicomiso de Africa",

3) *Habiendo recibido* del Comité un informe sobre las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de las facilidades para la enseñanza superior en Africa, y

4) *Habiendo examinado* el informe del Comité, que contiene la declaración de los expertos técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las declaraciones de los expertos oídos a título personal por el Comité,

I. ENSEÑANZA SUPERIOR

5) *Toma nota* de que el Gobierno de Bélgica ha decidido crear un establecimiento de enseñanza superior y escuelas preparatorias para la enseñanza universitaria en Ruanda Urundi y en las regiones adyacentes del Congo Belga; y que ha establecido a) un Colegio de Humanidades en la región de Kivu, accesible a los estudiantes de Ruanda Urundi, b) en Ruanda, un establecimiento de enseñanza secundaria que comprende una sección latina (humanidades), y una sección moderna secundaria; y que prepara la creación en Urundi de un establecimiento de enseñanza secundaria que comprenderá una sección latina y una sección moderna, b) en Ruanda Urundi un centro universitario cuya organización comenzará con tiempo para funcionar regularmente en 1955, cuando hayan terminado sus estudios de humanidades los primeros estudiantes; c) en Kisantu (Congo Belga) un centro universitario que iniciará sus funciones regulares en 1953, y d) en Leopoldville, un centro universitario;

6) *Toma nota* de que el Gobierno de Francia sostiene en Dakar (Africa Occidental francesa) una Escuela de Medicina y una nueva Escuela de Ciencias y de que se propone establecer en octubre de 1950 una Escuela de Derecho que habrá de formar parte de la proyectada Universidad de Dakar;

7) *Toma nota* de que el Gobierno del Reino Unido ha establecido un Colegio Universitario en Ibadán (Nigeria), el Colegio Universitario de la Costa de Oro y el Colegio Makerere en Uganda, que habrán de servir también para los tres Territorios bajo administración británica;

8) *Encomia* la obra realizada y los planes trazados hasta la fecha por las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza superior, y recomienda que se intensifiquen y consoliden esos esfuerzos en la mayor medida posible;

9) *Toma nota* de que algunos africanos ejercen funciones docentes en algunas instituciones de enseñanza superior de Africa y expresa la esperanza de que las Autoridades Administradoras intensificarán sus esfuerzos para incluir en el personal docente de las instituciones de enseñanza superior el mayor número posible de africanos competentes;